

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR
UBICADOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento de Operación para los Establecimientos de Consumo Escolar ubicados en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Sonora, regirá la autorización, instalación, organización y operación de los mismos cumpliendo con las leyes de Salud, de Educación para el Estado de Sonora y el Programa de Fortalecimiento de Activación Física y Salud Escolar, y aquella normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Para efectos del presente Reglamento de Operación de los Establecimientos de Consumo Escolar ubicados en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Sonora, se entenderá por:

- I. Alimentos procesados: Los alimentos tratados o modificados que ofertan diferentes empresas;
- II. Catálogo de Alimentos: El Catálogo que contiene menús para refrigerios sencillos y las variantes “No recomendadas”, así como una serie de sugerencias para preparar alimentos variados, el cual ha sido aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura, y la Secretaría de Salud del Estado;
- III. CIAFSE: El Comité Impulsor de Activación Física y Salud Escolar;
- IV. Comité del Establecimiento de Consumo Escolar: Órgano coordinador del funcionamiento del establecimiento de Consumo Escolar de la escuela correspondiente;
- V. Comunidad escolar: Grupo de personas integrado por directivos, docentes, alumnos, padres de familia o tutores, sociedad de alumnos, la asociación de padres de familia del plantel escolar, y el responsable del Establecimiento de Consumo Escolar de dicha escuela;
- VI. Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar, o Contrato: Instrumento que celebran por una parte la Secretaría de Educación y Cultura, representada por el Comité Impulsor de Activación Física y Salud Escolar, y por otra parte, el particular ganador del concurso de la Convocatoria por ser la mejor propuesta, en el cual este último se acredita como operador del Establecimiento de Consumo Escolar;

- VII. Convocatoria: El documento que expide y publica, la Secretaría de Educación y Cultura por conducto del Comité Impulsor de Activación Física y Salud Escolar que establece las bases para participar en el concurso para celebrar el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar en cada plantel educativo;
- VIII. Escuela o Plantel Escolar: Los centros de trabajo dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura, donde se imparte Educación Básica;
- IX. Establecimiento de Consumo Escolar: El espacio dentro del plantel escolar acondicionado para el expendio o distribución de alimentos y productos autorizados necesarios para el fortalecimiento de las tareas educativas en planteles de Educación Básica;
- X. Particular: Persona Física participante y en su caso, ganador del concurso de la Convocatoria para celebrar el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar por ser la mejor propuesta, en el cual mediante su suscripción, el particular se acredita como operador de determinado Establecimiento de Consumo Escolar;
- XI. Personal escolar: El conformado por el personal directivo, docente, administrativo, de asistencia educativa y de intendencia;
- XII. Reglamento: El Reglamento de Operación para los Establecimientos de Consumo Escolar ubicados en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Sonora; y
- XIII. Secretaría: La Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 3°.- El Director del plantel escolar y el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de la aplicación del presente Reglamento al interior de su respectivo plantel escolar, sin perjuicio de que las autoridades superiores ejerzan dicha responsabilidad en cualquier momento.

ARTÍCULO 4°.- En cada uno de los planteles escolares podrá constituirse un Establecimiento de Consumo Escolar, el cual quedará bajo la autorización, fomento, registro, organización, dirección, vigilancia, control y supervisión de la Secretaría, por conducto del CIAFSE, sin perjuicio de las responsabilidades que en la materia correspondan a otras autoridades.

Si en el plantel escolar funcionara más de un turno o centro de trabajo, podrá constituirse un Establecimiento de Consumo Escolar por cada uno.

ARTÍCULO 5°.- Se considera como domicilio del Establecimiento de Consumo Escolar, el de cada plantel escolar.

ARTÍCULO 6°.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación del presente Reglamento, así como la vigilancia de su cumplimiento por parte de los obligados a observarlo.

ARTÍCULO 7°.- Los Establecimientos de Consumo Escolar tendrán por objeto:

- I. Mejorar las prácticas alimentarias de la comunidad escolar, mediante la incorporación, capacitación y educación nutricional;
- II. Brindar mayor atención a la comunidad escolar mediante la venta de productos alimenticios señalados en la normatividad aplicable, ofreciéndolos en óptimas condiciones de higiene y calidad en cumplimiento con las normas sanitarias correspondientes, y material didáctico necesario en la práctica cotidiana de la tarea educativa, expendiendo solo artículos o productos autorizados por la Secretaría;
- III. Procurar la reducción del precio de venta de los productos que se expendan, de tal manera que sea inferior al que priva en el mercado;
- IV. Eximir de las funciones inherentes a dicha labor al personal escolar, optimizando con ello su rendimiento en el servicio académico y administrativo; y
- V. Evitar la distracción y el dispendio de tiempo de los alumnos con tareas y responsabilidades propias de la venta de productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA
COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR

CAPÍTULO I
DEL COMITÉ IMPULSOR DE ACTIVACIÓN
FÍSICA Y SALUD ESCOLAR

ARTÍCULO 8°.- El Comité Impulsor de Activación Física y Salud Escolar, CIAFSE, se integra y funciona de conformidad al Acuerdo que lo crea, y es el órgano en quien recae las atribuciones para otorgar a un particular, mediante la suscripción del Contrato correspondiente, la autorización definitiva para prestar el servicio del establecimiento de Consumo Escolar, y dar seguimiento, dentro de su competencia, a la operación de éste según la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9°.- El CIAFSE tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar a conocer las bases normativas establecidas en el presente Reglamento para la autorización, instalación, organización, operación y supervisión de los Establecimientos de Consumo Escolar y velar por su cumplimiento;
- II. Acordar y establecer el listado de alimentos procesados y el catálogo de alimentos sugeridos para su preparación, que se ofrecerán en los Establecimientos de Consumo Escolar, de acuerdo con las necesidades de la comunidad escolar,

observando para ello las disposiciones del presente Reglamento y lo que para tal efecto establezca la Secretaría;

- III. Expedir la Convocatoria, y publicar con apoyo de los Comités de los Establecimientos de Consumo Escolar de cada escuela, mediante la cual se comunicará a la comunidad escolar las bases para celebrar el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar; de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y lo que para tal efecto establezca la Secretaría;
- IV. Recibir, custodiar, estudiar, y emitir el dictamen definitivo respectivo de la propuesta del particular que prestará el servicio de la operación del Establecimiento de Consumo Escolar seleccionada por el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar de la escuela correspondiente, apegándose a las disposiciones del presente Reglamento, a lo que para tal efecto establezca la Secretaría, y la normatividad aplicable en la materia;
- V. Determinar y aprobar por ciclo escolar las cuotas mensuales por alumno que pagarán los particulares para operar los Establecimientos de Consumo Escolar de Educación Básica, mismas que serán estipulados en el Contrato respectivo;
- VI. Verificar, por conducto de su Secretario Técnico, que el Contrato celebrado con el particular se cumpla con puntualidad y eficiencia en los términos establecidos;
- VII. Observar, en apoyo del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar, el funcionamiento del Establecimiento de Consumo Escolar, detectando las insuficiencias y anomalías que se presenten a efecto de tomar las medidas correctivas para su seguimiento y solución;
- VIII. Solicitar en cualquier momento a la Secretaría de Salud y demás autoridades sanitarias competentes, posterior a la supervisión realizada por el CIAFSE, la inspección de las instalaciones físicas, servicios a plantas, equipamiento, control de plagas, limpieza y desinfección, y personal que participe o esté relacionado en la elaboración de alimentos, así como de los contenidos nutricionales de los alimentos que se expenden o vayan a poner en venta en los Establecimientos de Consumo Escolar, verificando que los alimentos que se oferten cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes y cumplan con la normatividad aplicable; y
- IX. Proceder, según lo señalado en el artículo 37 del presente Reglamento, a la rescisión del Contrato de acuerdo a la información que le proporcione el Comité del establecimiento de Consumo Escolar.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR

ARTÍCULO 10.- En cada plantel escolar donde funcione o fuese a funcionar un Establecimiento de Consumo Escolar, se integrará un Comité del Establecimiento de Consumo Escolar que estará integrado por el Director del Plantel escolar, quien lo presidirá, un representante del personal docente, un representante de los alumnos, un representante de la sociedad de Padres de Familia, y un representante del Consejo Estatal de Participación Social de la escuela correspondiente, a quienes según el caso, serán designados por el personal docente, alumnos y padres de familia, respectivamente, en calidad de colaboradores, por conducto de sus respectivos órganos.

ARTÍCULO 11.- El Comité del Establecimiento de Consumo Escolar se reunirá cuando menos una vez al mes o bien, cuando quien lo preside o la mayoría de los colaboradores lo soliciten por considerar que existen asuntos y razones que justifiquen la reunión, debiendo al efecto llevar el libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados. Los acuerdos que se tomen al interior del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar deberán ser aprobados por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 12.- El Comité del Establecimiento de Consumo Escolar tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer las bases normativas establecidas en el presente Reglamento para la instalación, organización y operación de los Establecimientos de Consumo Escolar y velar por su cumplimiento;
- II. Analizar y acordar los servicios que se ofrecerán en el Establecimiento de Consumo Escolar, de acuerdo con las necesidades de la comunidad escolar, observando para ello las disposiciones del presente Reglamento y lo que para tal efecto establezca el CIAFSE.
- III. Revisar y acordar el espacio, que se ofrecerá al particular que opere el Establecimiento de Consumo Escolar para el mejor cumplimiento de su función;
- IV. Difundir, la convocatoria que expide la Secretaría por conducto del CIAFSE mediante la cual se comunicará a la comunidad escolar las bases para el concurso para celebrar el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- V. Recibir y custodiar, por conducto del Director del plantel, las solicitudes y propuestas que los particulares presenten en respuesta a la Convocatoria;
- VI. Seleccionar, de las propuestas recibidas en respuesta a la Convocatoria para concursar para celebrar el Contrato, la mejor propuesta del particular para prestar el servicio de operación del Establecimiento de Consumo Escolar tomando en cuenta los objetivos y reglamentos normativos, y presentarla al CIAFSE para su dictamen definitivo y autorización correspondiente, apegándose a las

disposiciones del presente Reglamento y a lo que para tal efecto establezca la Secretaría;

- VII. Supervisar que se celebre el Contrato respectivo que suscribe la Secretaría por conducto del CIAFSE y del Comité del establecimiento de Consumo Escolar con el particular ganador del concurso de la convocatoria, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, turnando el documento al CIAFSE para su autorización y suscripción correspondiente;
- VIII. Recibir, por conducto del Director del plantel escolar, el documento comprobatorio de depósito de garantía que asciende a un mes y medio de cuota mensual por alumno otorgado por el particular que opere el Establecimiento de Consumo Escolar depositado en la cuenta de ingresos propios del plantel escolar, haciendo del conocimiento de dicha circunstancia a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría;
- IX. Recibir, por conducto del Director del Plantel los documentos comprobatorios de las cuotas mensuales de parte del particular que opere el Establecimiento de Consumo Escolar, en cumplimiento del Contrato asignado, mismas que serán depositadas en la cuenta de ingresos propios del plantel escolar, así como expedir el recibo correspondiente para tal efecto;
- X. Verificar, el funcionamiento del establecimiento de Consumo Escolar trimestralmente, detectando las insuficiencias y anomalías que se presenten a efecto de tomar las medidas correctivas para su seguimiento y solución, haciendo del conocimiento del CIAFSE;
- XI. Apoyar y dar seguimiento a las solicitudes que haga el CIAFSE a la Secretaría de Salud Pública y demás autoridades sanitarias competentes, para la inspección de las instalaciones físicas, servicios a equipamiento, control de plagas, limpieza y desinfección, y personal que participe o este relacionado en la elaboración de alimentos, así como de los contenidos nutricionales de los alimentos que se expenden o vayan a expender en los Establecimientos de Consumo Escolar, y la verificación de que los alimentos que en las mismas se venden cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes;
- XII. Prohibir la entrada, venta y consumo de alimentos considerados por las autoridades respectivas como de bajo o nulo valor nutricional en el interior del plantel educativo; y
- XIII. Proporcionar al CIAFSE, en su caso, la información necesarias para determinar si procede la rescisión del Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar.

ARTÍCULO 13.- El Comité del establecimiento de Consumo Escolar no tendrá atribuciones para intervenir o decidir en asuntos de carácter técnico-pedagógico, administrativo y/o laboral, toda vez que ya existen en el seno de la comunidad escolar instancias específicas responsabilizadas de ello.

ARTÍCULO 14.- El CIAFSE, llevará un registro de los Comités de los Establecimientos de Consumo Escolar constituidos. Cada Comité de los Establecimientos de Consumo Escolar enviará a la Secretaría, la Acta Constitutiva dentro de un lapso no mayor de diez días hábiles contados a partir de su constitución. La Secretaría, por conducto del CIAFSE, según el caso se reservará el derecho de negar o cancelar el registro, si detecta que en el proceso de constitución se ha omitido o violado el cumplimiento de los preceptos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE OPERACIÓN
DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR
CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 15.- El Establecimiento del Consumo Escolar operará bajo la modalidad de Contrato; para tal fin, la Secretaría, por conducto del CIAFSE, expedirá por ciclo escolar la Convocatoria en la que se especificará las bases para participar en el concurso para celebrar el Contrato correspondiente para operar el Establecimiento de Consumo Escolar. La Convocatoria se publicará en coordinación con los Comités de los Establecimientos de Consumo Escolar en las comunidades escolares que integran el radio de acción de dicho plantel con apoyo de las asociaciones de padres de familia correspondientes. La Convocatoria se cerrará a los quince días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación, término que tendrán los particulares para entregar a los respectivos Comités de los Establecimientos Escolares la documentación para participar.

ARTÍCULO 16.- Cuando en un edificio existan dos o más planteles escolares funcionando, en cada uno se publicará la Convocatoria y se celebrarán los Contratos respectivos, especificando en éstos las condiciones que se acuerden para cada una de las escuelas según sus características. La Secretaría, por conducto del CIAFSE en coordinación con los Comités de los Establecimientos de Consumo Escolar, ofrecerá al particular el espacio necesario para operar el Establecimiento de Consumo Escolar.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO
PARA CELEBRAR EL CONTRATO

ARTÍCULO 17.- Los requisitos a que deberán sujetarse los particulares para participar en el concurso para celebrar el contrato son los siguientes:

- I. Presentar la documentación mediante la cual garantice:
 - a) Solvencia moral, tal como una carta de no antecedentes penales emitida por la autoridad competente, y
 - b) Ser vecino del lugar, tal como una carta de residencia emitida por la autoridad municipal;
- II. Acreditar, mediante carta compromiso que bajo protesta de decir verdad, no ser propietario o accionista de una sociedad mercantil dedicada a la prestación de servicios objeto de un Establecimiento de Consumo Escolar o a la producción, distribución y/o venta de los artículos de consumo que fuesen a venderse en el propio Establecimiento de Consumo Escolar;
- III. Entregar propuesta alimentaria y de servicios al Comité del Establecimiento de Consumo Escolar, que incluya los alimentos y bebidas tanto elaboradas como procesadas que ofertará y las condiciones de higiene, sanidad, nutrición y precio que observará de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, las Normas Oficiales Mexicanas, el listado de productos procesados y demás disposiciones aplicables en la materia, así como el compromiso y la estrategia para mantener condiciones de higiene y sanidad en el Establecimiento de Consumo Escolar.
- IV. Entregar solicitud elaborada y firmada por el particular, adjunta a los requisitos que anteceden, al Comité del Establecimiento de Consumo Escolar por conducto de su Presidente, el Director del plantel escolar, para participar en el concurso para celebrar el Contrato; y
- V. Cumplir con las bases que establezca la Convocatoria y en su caso, con los requerimientos del Contrato que al efecto se signe.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE SELECCIÓN, AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATO

ARTÍCULO 18.- El proceso de selección, autorización, registro y celebración del Contrato de Prestación del Servicio de Operación del establecimiento de Consumo Escolar se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- I. La Secretaría, por conducto del CIAFSE en coordinación con los Comités de los Establecimientos de Consumo Escolar publicará la Convocatoria en cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento;

- II. Los Comités de los Establecimientos de Consumo Escolar, recibirán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos por parte de los particulares, según lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento;
- III. El Presidente del Comité del establecimiento de Consumo Escolar someterá a consideración de dicho Comité, la propuesta de alimentos, bebidas y servicios de cada particular concursante, a efecto de valorar el contenido nutricional de la misma;
- IV. El Comité del Establecimiento de Consumo Escolar seleccionará, de entre los concursantes cuya propuesta de alimentos, bebidas y servicios cuente con los contenidos nutricionales adecuados, en términos de la fracción que antecede, al particular que habiendo acreditado los requisitos que señala el artículo 17 del presente Reglamento, ofrezca las mejores condiciones en cuanto a higiene, sanidad, nutrición, calidad y precio, misma que pondrá a consideración del CIAFSE para su autorización; y
- V. La emisión del fallo obligará a la Secretaría, por conducto del CIAFSE y el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar y a la persona favorecida por el mismo, a formalizar el Contrato dentro de los treinta días siguientes al de la fecha del acto respectivo. Si el particular interesado no firmara el Contrato, la Secretaría, representada por el CIAFSE, podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, celebrar Contrato con el siguiente concursante que hubiese ofrecido las mejores condiciones, de acuerdo a la fracción IV del presente artículo, y cumplido con los requisitos señalados en el artículo 17 de este Reglamento.

En caso de que en determinada escuela, las propuestas presentadas en repuesta a la Convocatoria no satisfagan las condiciones requeridas, el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar lo comunicará al CIAFSE, quien procederá a publicar en el entorno del plantel escolar en dicha situación una nueva Convocatoria.

El Presidente del Comité del establecimiento de Consumo Escolar, deberá guardar bajo su custodia las propuestas recibidas que no fueron seleccionadas, así como la documentación generada en el proceso.

ARTÍCULO 19.- Los Contratos de Prestación del Servicio de Operación del establecimiento de Consumo Escolar se otorgarán sólo a personas físicas y por ciclo escolar.

Los particulares sólo podrán operar un Establecimiento de Consumo Escolar, salvo que en un solo edificio funcionen dos o más planteles escolares.

ARTÍCULO 20.- Los criterios para celebrar los Contratos de Prestación de Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar, por ningún motivo deberán ser influidos por recomendaciones de autoridades educativas o representantes de organización sindical de cualquier nivel, así como de algún otro tipo de persona, organización o institución pública, social o privada.

Con el fin de salvaguardar la legalidad y transparencia en el ejercicio de este proceso, no podrán celebrarse Contratos de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar con parientes por consanguinidad, civiles o afines hasta el cuarto grado de la comunidad escolar, ya sea en forma directa o por interpósita persona; los trabajadores de la educación sólo podrán concursar en cualquier otra escuela del sector educativo sonorense, de la cual ellos o sus familiares no formen parte.

ARTÍCULO 21.- Los trabajadores de la educación que se encuentran jubilados, cuya situación deberán acreditar ante el Comité del establecimiento de Consumo Escolar correspondiente, podrán concursar sin restricciones en la celebración del Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar.

ARTÍCULO 22.- El personal adscrito a la Secretaría no podrá ser comisionado en funciones propias del Establecimiento de Consumo Escolar; en todo caso, se considerará válida la participación de personal directivo y administrativo únicamente como apoyo, y de personal docente y alumnos como coadyuvantes solidarios, sin distraer el tiempo que le corresponde al proceso enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría, en ejercicio de sus facultades rectoras del Programa de Fortalecimiento de la Activación Física y Salud Escolar en el Estado de Sonora y en función de las atribuciones legales que le corresponden se reserva el derecho de preservar la prestación del servicio a que se refiere el Contrato, aún más allá de los acuerdos que en el seno del CIAFSE se hayan tomado con el particular.

La secretaría será quien en primera instancia actúe a través de su estructura educativa, para resolver todas las irregularidades que se presenten en la aplicación del Programa citado y otros que se relacionen con el mismo y con el particular.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL PARTICULAR

ARTÍCULO 24.- El particular que opere el Establecimiento de Consumo Escolar tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Garantizar la prestación del servicio del establecimiento de Consumo Escolar, depositado en la cuenta de ingresos propios del plantel escolar el monto del depósito de garantía de acuerdo al artículo 12, fracción VIII del presente Reglamento, así como entregar el comprobante respectivo al Comité del Establecimiento de Consumo escolar;
- II. Cubrir la cuota mensual por alumno, determinada y aprobada por el CIAFSE y estipulada en el Contrato;
- III. Deberá realizar los pagos en las fechas acordadas en el Contrato, contra la entrega del recibo oficial rubricado por el Director del plantel escolar;

- IV. Acreditar haber cursado los talleres de capacitación en materia de aplicación de prácticas adecuadas de nutrición, higiene y sanidad en el proceso de alimentos, y de operación de los Establecimientos de Consumo Escolar impartidos por la Secretaría de Educación y Cultura, y la Secretaría de Salud;
- V. Garantizar, por medio de los permisos expedidos por las autoridades competentes, el cumplimiento en la prestación del servicio, respecto a las condiciones necesarias de higiene, sanidad, nutrición y precio que deben observarse en los alimentos y bebidas, tanto elaborados como procesados, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora, La Ley de Educación para el Estado de Sonora, Normas Oficiales Mexicanas, Catálogo de Alimentos para los Establecimientos de Consumo Escolar, listado de productos procesados y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Cubrir directamente la totalidad del monto que les corresponda por los servicios de luz y gas, y demás que se utilicen en la operación del Establecimiento de Consumo Escolar, contratando bajo su responsabilidad y de manera independiente al plantel escolar el servicio de energía eléctrica;
- VII. Contratar bajo su responsabilidad, al personal para brindar el servicio del Establecimiento de Consumo Escolar, sin que se entienda por este hecho que este mismo guarde hacia la Secretaría relación laboral alguna, debiendo en todo momento cumplir con los requisitos que señala la Secretaría de Salud y demás autoridades sanitarias competentes, en lo relativo al personal que interviene en la preparación y venta de alimentos;
- VIII. Respetar el horario de venta especificado en el Contrato, de acuerdo al nivel educativo correspondiente;

La Dirección del plantel escolar comunicará oportunamente y por escrito al particular las fechas de suspensión de venta por la organización de algún evento escolar o vacaciones;
- IX. Ofertar y vender únicamente servicios y alimentos aprobados por la Secretaría, por conducto del CIAFSE en términos de lo previsto en los artículos 17, fracción III y 28 del presente Reglamento;
- X. Mantener las instalaciones pintadas en su totalidad de color blanco, sin colocar publicidad externa de ningún tipo en sus paredes, techo, pisos, ni en los alrededores del Establecimiento de Consumo Escolar, salvo el listado de precios, oferta de paquetes, imágenes ilustrativas de nutrición, poster de calorías e higiene, que siempre deberán permanecer visibles para los usuarios; y
- XI. Publicar en las instalaciones del Establecimiento de Consumo Escolar un listado de los alimentos y bebidas, incluyendo el contenido nutricional de los mismos, de acuerdo a las especificaciones que establezca la Secretaría en el Catálogo de

Alimentos para los Establecimientos de Consumo Escolar y la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO V
DE LA INSTALACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR

ARTÍCULO 25.- La operación del Establecimiento de Consumo Escolar, tendrá como área de acción todo lo concerniente a cubrir las necesidades de alimentos, bebidas, útiles escolares, y otros a la comunidad escolar, según el fallo del CIAFSE, observando en todo caso un estricto apego a las disposiciones del presente Reglamento y demás establecidas para tales efectos por la Secretaría.

ARTÍCULO 26.- En todos los planteles escolares en los que se decida instalar un Establecimiento de Consumo Escolar, podrán ofrecerse al particular los espacios disponibles para este efecto, correspondiendo a éste en todo caso el pago directo de los servicios de luz, gas y demás que utilice en la operación del Establecimiento de Consumo Escolar, debiendo hacer las contrataciones pertinentes e independientes del plantel escolar por lo que toca al servicio de energía eléctrica.

Corresponderá a los Directores de los planteles escolares, a los Supervisores de Zona y a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, las cuales, tan pronto detecten el incumplimiento de las mismas, deberán levantar acta circunstanciada y proceder por las vías correspondientes, con apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, para la recuperación de las erogaciones que se hubiesen hecho por la Secretaría con motivo del incumplimiento de pago de los servicios utilizados por el particular que opere el Establecimiento de Consumo Escolar.

ARTÍCULO 27.- El acondicionamiento del espacio donde se preste el servicio del Establecimiento de Consumo Escolar estará a cargo del particular y las mejoras que realice quedarán a beneficio del plantel escolar. El particular podrá retirar los bienes muebles de su propiedad que haya utilizado durante la operación del Establecimiento de Consumo Escolar al término de la misma de conformidad a lo que se establezca en el Contrato.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría, con fundamento en el Catálogo de Alimentos para los Establecimientos de Consumo Escolar y la normatividad aplicable en la materia, llevará a cabo el procedimiento de valoración de contenidos nutricionales a que se refiere la fracción III del artículo 18 del presente Reglamento, relativo a la clasificación de alimentos y bebidas de alto, bajo y nulo contenido nutricional, y hará lo propio respecto de los alimentos y servicios de uso escolar que podrán expendirse en el Establecimiento de Consumo Escolar, en la inteligencia de que el funcionamiento de la misma deberá satisfacer las condiciones de higiene, sanidad, calidad y precio que las autoridades competentes determinen.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación y Cultura, promoverán la asesoría y apoyo en la vigilancia del funcionamiento de los Establecimientos de Consumo Escolar, dentro del ámbito de sus competencias.

Los Directores de los planteles y los Supervisores de Zona Correspondientes, vigilarán en forma permanente el estricto cumplimiento de las disposiciones antes señaladas para los Establecimientos de Consumo Escolar, informando trimestralmente al CIAFSE de la situación que guardan los mismos durante el ciclo escolar.

ARTÍCULO 29.- En todo caso se garantizará que los apoyos materiales que tradicionalmente entregan las empresas proveedoras como promoción y apoyo a la educación, no sean objeto del Contrato celebrado.

ARTÍCULO 30.- Toda controversia suscitada por la prestación del servicio, será resuelta por las autoridades competentes, según la naturaleza del conflicto.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 31.- Las cuotas mensuales que cubrirán los particulares ganadores de la Convocatoria para celebrar el Contrato para prestar el servicio de operación de los Establecimientos de Consumo Escolar de Educación Básica, se sujetarán a las establecidas y probadas por el CIAFSE en el Contrato respectivo.

ARTÍCULO 32.- Cuando un particular opere dos o mas Establecimientos de Consumo Escolar de diferentes centros de trabajo establecidos en un mismo edificio y con el fin de que cada plantel escolar administre y aplique los recursos que le corresponden por ingresos del Establecimiento de Consumo Escolar, el particular pagará por separado la cuota mensual correspondiente a cada plantel educativo, quienes a su vez entregarán el recibo respectivo.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría emitirá cada ciclo escolar un ordenamiento para la administración de los ingresos, atendiendo a los propósitos de la Modernización y Transformación Educativa en lo que se refiere a la simplificación de procedimientos, desconcentración de atribuciones, congruencia con la problemática y realidad escolar, así como transparencia y seguridad en el uso de los recursos.

ARTÍCULO 34.- El rendimiento económico que se obtenga de las cuotas mensuales por alumno derivara de los Establecimientos de Consumo Escolar, se incorporará al presupuesto de ingresos del plantel escolar en el cual se encuentre funcionando y se autoriza su afectación para fines específicos, obras o mejoras del mismo, quedando distribuidos de acuerdo a lo especificado en el Manual de Ingresos Propios de la Secretaría, el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar y las disposiciones aplicables en la materia.

Para ejercer estos recursos, el Director del plantel escolar y el Supervisor de Zona, elaborarán al inicio del ciclo escolar, con la participación correspondiente de los padres de familia, un

Proyecto de Egresos, el cual someterán a la aprobación de la Unidad Administrativa competente de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría.

ARTÍCULO 35.- El Director del plantel escolar, en coordinación con la Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica correspondiente, y con la previa autorización del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar del plantel, ejercerá, bajo su responsabilidad, los recursos generados por el Establecimiento de Consumo Escolar.

El depósito de garantía entregado por el particular que opere un Establecimiento de Consumo Escolar, solo será retirado de la cuenta de ingresos propios del plantel escolar, para devolución al particular en cumplimiento y término del Contrato o para cubrir morosidad de pago de las cuotas mensuales por alumno.

Los días considerados con suspensión de labores tanto los estipulados en el calendario escolar vigente como los autorizados por la Secretaría, por razones diversas, serán descontados al particular del pago de las cuotas mensuales por alumno en forma proporcional; el Director del plantel escolar como Presidente del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar llevará el registro y la contabilidad de dichos días y los descuentos correspondientes.

Si el director del plantel escolar, hiciera mal uso de los rendimientos económicos obtenidos por la operación del Establecimiento de Consumo Escolar, se hará acreedor a las sanciones previstas en la normatividad que rija la relación laboral entre la Secretaría con sus trabajadores y la correspondiente a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

El manejo de estos ingresos estará sujeto a revisión periódica, para lo cual el Director del plantel escolar deberá presentar mensualmente ante la Subsecretaría de Educación Básica, por conducto de la Unidad Administrativa competente, la documentación comprobatoria sobre la aplicación de los ingresos obtenidos, atendiendo los requerimientos de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría.

CAPÍTULO VII

DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 36.- La operación del establecimiento de Consumo Escolar estará vigente todo el ciclo escolar, al término del cual el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar, con la aprobación del CIAFSE, revisará con el particular la pertinencia de renovar el Contrato celebrado, observando para ello, los preceptos contenidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables para la selección, autorización, registro y celebración del Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar.

La Secretaría, por conducto del CIAFSE, y el particular operador del Establecimiento de Consumo Escolar podrán solicitar la terminación del Contrato, para anticipar su vencimiento, previa comunicación por escrito, por lo menos con treinta días de anticipación, y de conformidad a lo que se establece en dicho Contrato.

Igualmente, la Secretaría, por conducto del CIAFSE, podrá rescindir el Contrato, de conformidad con el presente Reglamento, y el propio Contrato.

El particular que esté por culminar su Contrato, podrá concursar en la Convocatoria del siguiente ciclo escolar, siempre y cuando haya cumplido con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, el Contrato celebrado y demás disposiciones aplicables, asimismo, si cumple con los requisitos de la nueva Convocatoria.

CAPÍTULO VIII

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 37.- La Secretaría, por conducto del CIAFSE, podrá rescindir el Contrato, cuando el particular incurra en alguna de las siguientes causales:

- I. Por dejar de pagar en forma oportuna dos o mas cuotas mensuales que se hayan fijado en el Contrato respectivo.
- II. Por trasladar el cumplimiento del Contrato u operación del establecimiento de Consumo Escolar a terceras personas.
- III. Por intervenir en asuntos escolares o sindicales, o cuando afecte de cualquier manera el orden, la disciplina y en general el servicio educativo.
- IV. Por expender productos nocivos para la salud o bebidas alcohólicas, así como alimentos, bebidas y servicios relacionados con los mismos que la Secretaría, la Secretaría de salud y demás autoridades competentes consideren que no cumplen con la normatividad en materia de contenidos nutricionales, posterior a segunda supervisión realizada por el CIAFSE al Establecimiento de Consumo Escolar y/o por conducto del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar.
- V. Por mantener el espacio del Establecimiento de Consumo Escolar en malas condiciones higiénicas, contraviniendo las disposiciones sanitarias y de seguridad.
- VI. Por no contar con las autorizaciones sanitarias necesarias y/o demás permisos otorgados por las autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- VII. Por utilizar los servicios de luz, gas, entre otros del plantel escolar, sin haber cubierto el costo de los mismos oportunamente o por haberse abstenido de hacer las contrataciones individuales de estos servicios, según lo previsto en el presente Reglamento y del propio Contrato.
- VIII. Cuando se compruebe que el particular no está cumpliendo con las demás obligaciones previstas en el presente Reglamento y el Contrato.
- IX. Por vencimiento de la vigencia del Contrato.
- X. Por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 24 del presente Reglamento.
- XI. Por cualquier otra no prevista en el presente Reglamento y el Contrato que haga imposible el cumplimiento de la finalidad del Establecimiento de Consumo Escolar.

ARTÍCULO 38.- El Comité del Establecimiento de Consumo Escolar, será responsable de dar seguimiento a los particulares e informar de inmediato a la Secretaría, por conducto del CIAFSE o la Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica correspondiente, cuando tenga conocimiento y compruebe la realización de alguna de las causales señaladas en el artículo anterior y en el Contrato por parte de alguno de ellos.

ARTÍCULO 39.- El proceso de rescisión dará inicio de oficio o mediante queja interpuesta por las autoridades escolares o cualquier integrante de la comunidad escolar, por anomalías en el servicio o por la violación a alguna de las disposiciones del presente Reglamento.

Al momento de recibirse la queja, se levantará un Acta que describa detalladamente las circunstancias de modo, tiempo, lugar y sujetos relativos al asunto. Acto seguido, se citará al particular mediante oficio en el que se expliquen las causas que funden y motiven la queja, concediéndole un término de cinco días hábiles para que comparezca, a efecto de que rinda pruebas y alegue lo que a su interés convenga; en caso de que comparezca y presente pruebas en su favor, la Secretaría, por conducto del CIAFSE las valorará y dictaminará lo que proceda dentro de los quince días siguientes; la resolución que se emita será inapelable.

En la resolución podrá otorgarse un plazo máximo de diez días hábiles para que el particular observe el precepto u obligación que hubiese dejado de cumplir, pero, una vez vencido el plazo sin que el particular hubiese efectuado lo conducente, se procederá a hacer la rescisión del Contrato.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, no será aplicable en caso de reincidencia del particular.

En el supuesto de que el proceso de rescisión del Contrato se de inicio por los términos a que se refieren las fracciones IV, V, y VI del artículo 37 del presente Reglamento, previo a las actividades a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo. La Secretaría, por conducto del CIAFSE dará aviso a la Secretaría de Salud para que, conforme a sus atribuciones, proceda a practicar las revisiones correspondientes y emitir el dictamen respectivo que se sumará al proceso de rescisión, conforme al presente artículo.

En los casos en que sea necesario, la Secretaría, por conducto del CIAFSE, podrá suspender temporalmente la prestación del servicio del Establecimiento de Consumo Escolar, con el objeto de salvaguardar el orden y la disciplina escolar hasta la resolución de la queja, en los términos del presente Reglamento. En estos casos, la Secretaría, por conducto del CIAFSE en coordinación con la Unidad Administrativa competente de la Subsecretaría de Educación Básica, y, en su caso, con apoyo del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar y la asociación de padres de familia respectivos, tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

ARTÍCULO 40.- Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, serán independientes de las de orden civil o penal que pudieran derivarse de los mismos hechos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Operación para los Establecimientos de Consumo Escolar ubicados en las Escuelas de Educación Básica del estado de Sonora entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuarán en vigor todos aquellos instrumentos jurídicos que se encuentren actualmente vigentes, en lo que no se opongan a las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no se modifiquen o dejen sin efectos. En caso de que éstos no establezcan término, se darán por concluidos a los treinta días siguientes a la publicación del presente Ordenamiento, previa notificación que la Secretaría de Educación y Cultura realice a quien opere el Establecimiento de Consumo Escolar.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

APÉNDICE

B.O. NÚMERO 20 SECCIÓN I, JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2011